

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE RAMA Y LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS

1. COMPETENCIAS

La Comisión de Verificación de Títulos es el órgano técnico de evaluación de la verificación y modificación de los títulos oficiales de grado, máster y programas de doctorado de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP). Para hacer su labor, la Comisión se apoya en los Comités de Verificación de Rama.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Comisión de Protocolos y Recursos de la AVAP con fecha 12 de marzo de 2024.

La actual versión ha sido aprobada por la Comisión de Verificación de Títulos en fecha 07 de julio de 2026 mediante correo electrónico.

2. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1. ESTRUCTURA

Para llevar a cabo la evaluación de verificación y modificación de títulos oficiales se actuará a través de los siguientes órganos colegiados de verificación, cuya composición y funciones se desarrollan en el presente reglamento:

- Comisión de Verificación de Títulos.
- Comités de Verificación de Rama.
- Comités de Verificación Específicos.

Comisión de Verificación de Títulos:

Es el órgano encargado de aprobar los informes provisionales y finales de la verificación o modificación de títulos oficiales impartidos por las Universidades de la Comunitat Valenciana, atendiendo las propuestas de informe elevadas por los Comités de Verificación de Rama.

Comités de Verificación de Rama:

Órganos encargados de evaluar y elaborar las propuestas de informes provisionales y finales.

Los Comités de Verificación de Rama agrupan los campos de estudio determinados en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La AVAP constituye 6 Comités de Verificación de Rama, siguiendo la distribución de campos de estudio entre las ramas de conocimiento propuesta por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) en el documento aprobado en su reunión de 27 de mayo de

2022 (Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones de planes de estudios para la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento):

- Comité de Verificación de Artes y Humanidades.
- Comité de Verificación de Ciencias.
- Comité de Verificación de Ciencias de la Salud.
- Comité de Verificación de Ingeniería y Arquitectura.
- Comité de Verificación de Ciencias Sociales y Jurídicas I.
- Comité de Verificación de Ciencias Sociales y Jurídicas II.

Comités de Verificación Específicos:

En el caso que se considere necesario se podrán constituir Comités con cometidos específicos para dar respuesta a necesidades concretas fuera del alcance de los Comités de Verificación de Rama.

2.2. COMPOSICIÓN. PERFILES DE LOS EVALUADORES

Los órganos de evaluación de la verificación y modificación de títulos son órganos colegiados cuyos miembros son evaluadores expertos externos al sistema universitario valenciano.

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS

- **Presidencia:** uno de los/las de presidentes de los Comités de Rama.
Entre los vocales académicos, se nombrará una presidencia suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia.
- **Secretaría:** técnico adscrito a AVAP, con voz, pero sin voto.
De entre el personal técnico de AVAP, se nombrará una secretaria suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular.
- **Vocales académicos:** los/las presidentes y secretarios/secretarias de los Comités de Verificación de Rama y Específicos.
- **Vocal profesional:** hasta dos de los vocales profesionales de los Comités de Verificación de Rama.
- **Vocal estudiante:** uno de los estudiantes de los Comités de Verificación de Rama.

COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE RAMA

La composición de los Comités de Rama será:

- **Presidencia:** persona designada entre los vocales académicos del Comité.

Se nombrará una presidencia suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia.
- **Secretaría:** persona designada entre los vocales académicos del Comité.

Se nombrará una secretaria suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular.

- **Vocales académicos:** académicos de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, vinculados a la rama de conocimiento con experiencia en evaluación de títulos, que posean los siguientes condicionantes:
 - Pertenencia a los cuerpos de funcionarios/as docentes universitarios o bien ser profesorado contratado doctor. En el caso del profesorado de las universidades privadas, pertenecer al personal docente investigador y estar acreditado.
 - No tener ningún tipo de vinculación profesional con las universidades del Sistema Universitario de la Comunidad Valenciana.
 - Disponer de un mínimo de 2 quinquenios y 2 sexenios.
- **Vocal estudiante:** estudiante universitario de estudios vinculados a alguno de los ámbitos de conocimiento de la rama. Se requieren las siguientes condiciones:
 - Estar matriculado o matriculada en un título de doctorado, máster o de los dos últimos cursos de un título de grado.
 - Contar con formación y, en la medida de lo posible, experiencia en procesos de evaluación de enseñanzas y aseguramiento de calidad. Se valorará positivamente la participación como representantes en asociaciones de estudiantes legalmente constituidas y también la participación en las comisiones de calidad de los títulos que cursen o hayan cursado.
 - No cursar los estudios o haberlos cursado en ninguna de las universidades del sistema universitario de la Comunitat Valenciana.
- **Vocal profesional:** persona experta de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional, vinculado a alguno de los ámbitos de conocimiento de la rama, que cuente con:
 - Estar en posesión de un título universitario oficial.
 - Contar con un mínimo de 5 años de experiencia laboral, vinculada a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del RD 822/2021.
 - No tener ningún tipo de vinculación con las universidades del Sistema Universitario de la Comunitat Valenciana.
 - Se valorará la experiencia previa en la evaluación de la calidad de titulaciones universitarias oficiales, instituciones universitarias, profesorado, o bien en sistemas de garantía de la calidad universitaria.
- Podrán participar representantes de la sociedad elegidos por su relación con el ámbito temático del título evaluado.
- **Personal técnico de AVAP:** funciones de apoyo a la secretaria, sin voto.

En el caso de que la interdisciplinariedad del título lo demande, se podría evaluar el título por parte de los Vocales Académicos correspondientes de distintos Comités de Verificación de Rama, que en este caso se incorporarían al Comité de Rama por el que la universidad solicite la verificación/modificación.

Adicionalmente, si por la especificidad del título a evaluar se considera necesario, la presidencia del Comité de Rama podrá decidir solicitar el asesoramiento de académicos y/o profesionales expertos en la temática concreta de estudio. Igualmente, podría contarse con estudiantes del título o títulos afines en caso de estimarse necesario.

Además, podrán constituirse Comités de Verificación Específicos para el análisis de aspectos concretos, con composición similar a la descrita para los Comités de Rama.

2.3. FUNCIONES

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS

Serán funciones de la Comisión de Verificación de Títulos:

- a) Diseñar, planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación de la verificación y modificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos por las Universidades y centros de enseñanza superior de la Comunitat Valenciana.
- b) Decidir y emitir los informes provisionales y finales en el ámbito de sus competencias, así como las resoluciones de modificaciones no sustanciales.
- c) Establecimiento de criterios de actuación en los procesos.
- d) Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- e) Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- f) Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- g) Prestar asesoramiento metodológico y técnico a la AVAP en todos los procedimientos relacionados con la verificación en el ámbito universitario.
- h) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones finales de la evaluación.
- i) Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.

COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE RAMA

Los Comités de Verificación de Rama tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Comisión de Verificación de Títulos en el desarrollo de sus funciones.
- b) Elaborar las propuestas de informes provisionales para la verificación y modificación de títulos y elevarlos a la Comisión de Verificación de Títulos.
- c) Estudiar las alegaciones a sus informes y elevar a la Comisión las propuestas de informes finales.
- d) Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- e) Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- f) Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- g) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, les fuera expresamente encomendada por la Dirección de la AVAP o la normativa vigente.
- h) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones relativas a las titulaciones que evalúan.
- i) Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.

Funciones específicas:

Presidencia del Comité de Verificación de Rama:

- Dirime todas las cuestiones procedimentales de acuerdo con los criterios establecidos.
- Lidera y coordina a todo el Comité y aporta su perspectiva curricular y académica en la toma de decisiones.
- Garantiza que las valoraciones realizadas en los informes del Comité contemplan la totalidad de las dimensiones previstas en el Real Decreto 822/2021, modificado por el Real Decreto 905/2025, y que están debidamente justificadas. Para los programas de doctorado se seguirán los contenidos establecidos en el Real Decreto 99/2011, modificado por el Real Decreto 576/2023, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Coordina la redacción de los informes.

Secretaría del Comité de Verificación de Rama:

- Planifica las sesiones del Comité junto con el personal técnico de la AVAP y asegura el cumplimiento del Real Decreto 822/2021 y la Guía de Apoyo. Real Decreto 99/2011 en su caso.
- Garantiza que las sesiones se realicen de forma que los objetivos de la evaluación se puedan lograr con éxito.
- En colaboración con el presidente, asegura que las valoraciones realizadas en los informes contemplan la totalidad de las dimensiones previstas en el Real Decreto 822/2021 o Real Decreto 99/2011 y la Guía de Apoyo y están debidamente justificadas.
- Es el responsable del cumplimiento de los protocolos y de las directrices del proceso de evaluación, así como de asegurar que la evaluación se lleva a cabo conforme a los principios del código ético de la AVAP.
- Armoniza las distintas aportaciones de los miembros del Comité y elabora un acta de cada reunión con el visto bueno del presidente.

Vocales del Comité de Verificación de Rama:

- Complementan la perspectiva curricular y académica del presidente desde sus diferentes perfiles.
- Realizan valoraciones sobre el título asignado en todas sus dimensiones conforme a las guías de evaluación y los protocolos.
- Participan en el análisis del informe y en su redacción.

3. FUNCIONAMIENTO

3.1. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

La Comisión de Verificación de Títulos y los Comités de Verificación de Rama se reunirán, de manera ordinaria, siempre que haya asuntos que resolver en el ámbito de sus competencias.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o mixta. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audiokonferencias y las videoconferencias, entre otros.

Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria siempre que sean convocados por su presidencia, cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, o a petición de la secretaría de la Comisión.

3.2. CONVOCATORIA DE REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

La convocatoria de las reuniones se realizará mediante correo electrónico, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de reunión. La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de celebración.

Para la válida constitución de los Comités y la Comisión a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Los Comités y la Comisión actuarán, en el desarrollo de sus funciones, con autonomía e independencia.

Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple. En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.

De todas las sesiones que se realicen debe redactarse un acta, que reflejará el lugar de la reunión; el día, el mes, el año y la hora de comienzo; los asistentes, el nombre de los títulos evaluados, las incidencias, las conclusiones; los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión. Si esto no fuese posible, posteriormente a la reunión se remitirá borrador del acta a todos los miembros para su visto bueno o incorporación de los cambios pertinentes.

Las actas serán firmadas por la secretaría y autorizadas con el visto bueno de la presidencia.

Se debe garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.

4. SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL MANDATO

La selección de los miembros de la Comisión de Verificación de Títulos y los Comités de Verificación de Rama se basará en los principios de transparencia y objetividad, buscándose la adecuación de las personas seleccionadas a las funciones a desempeñar.

Los miembros de la Comisión de Verificación de Títulos y de los Comités de Verificación de Rama serán nombrados por un plazo de cuatro años prorrogables por cuatro más. Transcurrido el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca la designación del nuevo miembro que les sustituya.

El cese se producirá en los siguientes casos:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por destitución realizada por la Dirección de la Agencia, previo informe al Consejo de Dirección, por incumplimiento de sus funciones.
- e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas.

En los supuestos de cese de uno de los miembros de la Comisión y de los Comités, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

5. RETRIBUCIONES

La labor de la Comisión de Verificación de Títulos y de los Comités de Verificación de Rama será retribuida en función de la asistencia a las reuniones y las evaluaciones realizadas individualmente.

Puesto que se trata de un órgano colegiado y las decisiones deben ser tomadas por la mayoría simple de sus asistentes, para poder percibir la retribución completa por asistencia, los miembros deberán asistir al menos al 80% de la reunión.

6. RECURSOS

Las decisiones del Consejo de Universidades basadas en el informe emitido por la Comisión de Verificación de Títulos pueden ser objeto de recurso. Los recursos serán vistos por la Comisión de Protocolos y Recursos de la AVAP.

7. REFORMA DEL REGLAMENTO

Se puede pedir la modificación de este Reglamento por iniciativa del presidente de la Comisión de Verificación de Títulos, o de la mayoría de sus miembros.

La propuesta de modificación deberá incluir un texto alternativo.

Es necesario el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros de la Comisión de Verificación de Títulos para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.

REGISTRO DE REVISIONES

Nº DE REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
01	Marzo 2024	Reglamento en su versión inicial
02	Julio 2026	Composición de la Comisión de Verificación. Inclusión de secretarios/as de los Comités de Rama como vocales. Sustitución de Ámbito de conocimiento por Campo de estudio Actualización de los perfiles de los evaluadores con los criterios generales de AVAP.